



**ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS
DESAPARECIDAS DEL ECUADOR
(ASFADEC)**

Desapariciones forzadas en el contexto de la represión transnacional.

**¿Qué medidas deben adoptar los Estados para garantizar la protección efectiva,
la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas y sus familiares?**

Coordinación: Lidia Rueda, Vicepresidenta de ASFADEC

Redacción:

Karol Peñaherrera, Socióloga

Kimberly Velasco, Socióloga

Dayana Tixi, Politóloga

Shirley Morales, Tcnlga. Criminalística

Sofía Cando, Abg. MSc.

Nathaly Quijia, Egr. Psicología Clínica

**Revisión: Olga Vallejo R, PhD (c) in International Security
Coordinadora de Fortalecimiento**

Quito – Ecuador

2026

Introducción

La desaparición de una persona constituye una grave violación de derechos humanos que genera un impacto devastador en sus familiares y provoca una ruptura profunda del tejido social. Para la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador (Asfadec), la búsqueda de la verdad y la justicia no se limita por fronteras geográficas, especialmente cuando estas son utilizadas por los Estados como mecanismos que facilitan la impunidad y el control político. Desde Asfadec se expresa una profunda preocupación ante la persistente falta de voluntad política y la deficiente cooperación institucional, factores que permiten que los responsables eludan la justicia y que las víctimas permanezcan en una situación de indefensión.

De conformidad con el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas (2006), la desaparición forzada se define como la privación de la libertad de una persona por agentes del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o de informar a los familiares sobre el paradero de la víctima. Esta práctica implica múltiples violaciones a los derechos humanos de la víctima directa, entre ellas el derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como el derecho a no ser sometida a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el caso de las víctimas indirectas, se vulnera de manera sistemática el derecho a la verdad y a conocer las circunstancias de la desaparición de su familiar.

La desaparición forzada es considerada un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional (1999, art. 7). Se trata de un delito de carácter permanente e imprescriptible, con un alcance múltiple y pluriofensivo, que vulnera de manera simultánea los derechos humanos de la víctima directa, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto (Aureliani, 2023, p. 731).

La desaparición forzada constituye una grave violación de derechos humanos que implica la privación arbitraria de la libertad y la integridad personal, y genera un daño continuo a los familiares de la persona desaparecida. La incertidumbre prolongada sobre el paradero de la víctima configura una forma de violencia permanente que vulnera el derecho a la verdad.

Esta práctica ha sido utilizada por los Estados como un mecanismo de control político y social, orientado a silenciar la disidencia, infundir temor y someter a poblaciones consideradas estratégicas, en abierta contradicción con los principios del Estado de derecho.

En América Latina, la desaparición forzada se consolidó como una práctica sistemática durante las dictaduras militares de la década de 1970, con el objetivo de eliminar opositores y garantizar la permanencia de regímenes autoritarios. Sus efectos estructurales persisten hasta la actualidad.

En Ecuador, la Fiscalía General del Estado registró 43 casos de desaparición forzada en el año 2024, varios de ellos vinculados a contextos de represión y al uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, particularmente en provincias de la región costera (Amnistía Internacional, 2025). Estas cifras reflejan

deficiencias estructurales en el acceso a la verdad y a la justicia, asociadas a la falta de cooperación institucional y a las limitaciones en los procesos de investigación.

En contextos de represión transnacional, la desaparición forzada se produce cuando un Estado persigue, detiene o hace desaparecer a una persona fuera de su jurisdicción territorial. Esta práctica debilita los mecanismos de asilo, la protección internacional y la soberanía jurídica de otros Estados.

Los Estados tienen la obligación jurídica de prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de desaparición forzada. En el ámbito constitucional, el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la integridad personal, a la libertad, al debido proceso y a la protección especial de las víctimas, conforme a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

No obstante, las investigaciones suelen ser tardías, fragmentadas o carentes de independencia, especialmente cuando existen indicios de participación de agentes estatales. A ello se suma la ausencia de registros oficiales completos, la ineficiencia institucional y los elevados niveles de impunidad en el sistema de justicia.

Estas deficiencias evidencian la insuficiencia de las medidas actualmente adoptadas para garantizar una protección efectiva e integral a las víctimas y a sus familiares. En consecuencia, resulta imperativo desarrollar estrategias estatales que incorporen un enfoque de derechos humanos y prioricen el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Las desapariciones forzadas en Ecuador no constituyen hechos aislados, sino una problemática estructural que exige respuestas estatales integrales. En este marco, el presente informe examina las medidas que el Estado ecuatoriano debe adoptar para cumplir con sus obligaciones internacionales y constitucionales, y formula propuestas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de investigación, la mejora de los procedimientos judiciales y la provisión de atención psicosocial a las víctimas y sus familiares.

El presente artículo analiza, en primer lugar, la problemática de la desaparición forzada en el contexto del Estado ecuatoriano. Para ello, examina el rol, las competencias y las prácticas de las instituciones responsables, así como el marco normativo vigente aplicable a esta grave violación de derechos humanos.

En segundo lugar, el artículo plantea un conjunto de medidas que el Estado puede adoptar para garantizar la protección efectiva de las víctimas, así como el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral para las personas desaparecidas y sus familiares.

Las medidas propuestas se fundamentan en un enfoque interseccional y en la necesidad de una coordinación interinstitucional efectiva. Este enfoque busca asegurar una respuesta integral del Estado que abarque de manera articulada los ámbitos jurídico, criminalístico y psicosocial.

1. La desaparición forzada en el contexto del Estado ecuatoriano

De conformidad con el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada, un caso de desaparición forzada se configura cuando la privación de la libertad es ejecutada por agentes del Estado, por miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, o por personas o grupos que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Asimismo, debe existir la negativa a reconocer dicha privación de libertad o a proporcionar información sobre el paradero de la persona desaparecida, configurándose un delito por omisión que impide el ejercicio de los derechos de los familiares (ONU, 2006, art. 2).

Estas conductas generan una problemática estructural que el Estado debe abordar mediante políticas públicas de protección integral, el desarrollo de programas especializados, la socialización del fenómeno y la adecuación del marco normativo, en consonancia con los estándares internacionales en la materia.

La desaparición forzada implica actos de violencia, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que en numerosos casos culminan con la muerte de la persona desaparecida. Sus efectos no se limitan a la víctima directa, sino que se extienden a sus familiares, quienes enfrentan un prolongado sufrimiento emocional, físico y económico en la búsqueda de la verdad. Asimismo, esta práctica afecta a la sociedad en su conjunto al debilitar el tejido social y erosionar la confianza en las instituciones estatales.

Lejos de constituir hechos aislados, las desapariciones forzadas evidencian patrones de abandono estatal, agravados por la corrupción en el sistema de justicia y, en algunos casos, por la colusión de autoridades con estructuras criminales. Estas dinámicas obstaculizan de manera sistemática el acceso a la verdad y a la justicia.

En este contexto, el enfoque de derechos humanos se ve cuestionado por la existencia de perfiles de víctimas asociados mayoritariamente a sectores populares. Esta selectividad revela prácticas de discriminación y racismo estructural, en las que las autoridades tienden a justificar los hechos vinculando a las víctimas con actividades delictivas. Dicha narrativa contribuye a la estigmatización, desplaza la responsabilidad hacia la víctima y relativiza la universalidad de los derechos humanos.

Frente a esta situación, el Estado tiene la obligación de investigar de manera pronta, exhaustiva e imparcial los casos de desaparición forzada, así como de sancionar a los responsables y garantizar la protección efectiva, el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y la reparación integral para las víctimas y sus familiares. En el marco de la legislación ecuatoriana, el Estado se define como un “Estado constitucional de derechos y justicia”, lo que le impone el deber de adoptar medidas eficaces para proteger la vida, la libertad, la integridad personal y demás derechos fundamentales, con el fin de prevenir la vulneración de la seguridad ciudadana (Cadena et al., 2023, p. 172).

Asimismo, conforme al ordenamiento jurídico interno, se reconoce la responsabilidad del Estado por los daños ocasionados por la actuación de sus agentes, así como su obligación de reparar integralmente a las víctimas de violaciones de derechos humanos (Toro et al., 2022, p. 232).

El principal cuerpo normativo para la protección de los derechos humanos en Ecuador es la Constitución de la República de 2008. En su artículo 66 se reconoce el derecho a la integridad personal y se prohíbe expresamente la tortura, la desaparición forzada y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 78 establece el derecho de las víctimas de infracciones penales a una reparación integral, sin revictimización ni intimidación. Asimismo, dispone la adopción de medidas sin dilaciones indebidas, el acceso a la verdad de los hechos y la implementación de mecanismos de restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado.

No obstante, la desaparición forzada fue tipificada como delito en el ordenamiento jurídico ecuatoriano recién en el año 2014, mediante su incorporación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el artículo 84.

El artículo 84 del COIP define la desaparición forzada como la privación de la libertad realizada por un agente del Estado, por quien actúe con su consentimiento o por grupos armados organizados, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o a informar sobre el paradero o destino de la persona, impidiendo el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales o legales. Este delito es sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2021, art. 84).

En el año 2020 se promulgó la Ley Orgánica de Actuación para Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, que establece los procedimientos y protocolos para la búsqueda urgente de personas desaparecidas. Esta normativa define medidas y líneas de acción desde un enfoque humanitario, priorizando la atención, la asistencia y la protección de los derechos de las víctimas directas e indirectas durante los procesos de investigación, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

La ley prevé la coordinación interinstitucional a través de un comité directivo conformado por la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Este comité tiene como función la formulación de directrices y protocolos para la prevención, investigación y localización de personas desaparecidas, cuya ejecución y evaluación corresponden al Ministerio del Interior.

No obstante, las instituciones encargadas de iniciar las investigaciones y ejecutar los protocolos son la Fiscalía General del Estado, la unidad especializada de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro (DINASED) y la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

La normativa establece que las medidas deben aplicarse de manera inmediata y sin dilaciones, sin que sea necesario esperar 24 horas para la presentación de la denuncia. Las investigaciones se desarrollan de forma coordinada entre las instituciones competentes, a través del Sistema de Personas Desaparecidas, y se rigen por los ejes de prevención, investigación y atención, hasta la localización de la persona, con o sin vida.

En este sentido, toda investigación debe realizarse con la debida diligencia, de forma pronta, exhaustiva, imparcial e independiente, con el objetivo de identificar a los responsables, imponer las sanciones correspondientes, garantizar una reparación adecuada y combatir la impunidad (Toro et al., 2022, p. 236).

Por otra parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece garantías fundamentales para las víctimas de desaparición forzada, entre ellas la acción de hábeas corpus, destinada a proteger la libertad, la vida, la integridad personal y otros derechos conexos de las personas privadas de libertad por agentes estatales o particulares (art. 43).

Las instituciones estatales deben actuar de manera coordinada y dentro de sus respectivas competencias. La Defensoría del Pueblo tiene la función de promover y tutelar los derechos humanos mediante la vigilancia del debido proceso y la prevención inmediata de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Fiscalía General del Estado dirige los mecanismos de investigación y localización, mientras que la Policía Nacional, una vez recibida la denuncia, debe recabar la información necesaria para iniciar la búsqueda, conforme al Protocolo de Actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, perdidas o extraviadas.

En el plano internacional, el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a cumplir lo dispuesto en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y está sujeto a la jurisdicción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 2010).

En el marco de sus obligaciones internacionales, el Estado debe:

- **Prevenir la desaparición forzada**, mediante la adopción de protocolos claros, la capacitación permanente de las fuerzas de seguridad y el establecimiento de mecanismos efectivos de control civil.
- **Garantizar el derecho a la verdad**, asegurando a los familiares el acceso oportuno, completo y veraz a la información sobre las circunstancias de la desaparición.
- **Garantizar la reparación integral**, mediante medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición para las víctimas y sus familiares.

La normativa vigente adopta un enfoque de derechos humanos que busca superar el tratamiento de las desapariciones forzadas como meras cifras estadísticas, reconociendo a las víctimas como sujetos de derechos. La creación de unidades especializadas y los mecanismos de coordinación interinstitucional evidencian, en el plano normativo, un interés estatal por abordar esta problemática. No obstante, en la práctica persisten falencias en la aplicación de los protocolos, el respeto al debido proceso y la actuación diligente de las autoridades.

Desde 2023, bajo la presidencia de Daniel Noboa, el Estado ecuatoriano declaró un conflicto armado interno en respuesta al incremento de la violencia, lo que derivó en la militarización de los espacios públicos a nivel nacional. Este contexto coincidió con un aumento de casos de desaparición forzada. En 2024, se registraron 42 personas detenidas y desaparecidas en la región Costa, según datos de la Defensoría del Pueblo, cifras que no constan en los registros del Ministerio del Interior (Pinzón et al., 2025, p. 33).

Si bien el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos y sancionar a quienes los vulneran, esta responsabilidad se ve comprometida cuando existen indicios de participación de agentes estatales. En estos casos, los pedidos de información resultan lentos, las denuncias y las investigaciones no se activan de manera inmediata, se registra la negativa a informar a los familiares sobre el paradero de la persona desaparecida y se evidencia una insuficiente capacitación de las autoridades competentes.

De acuerdo con el informe sobre personas desaparecidas elaborado por ASFADEC, el Estado ecuatoriano, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Interior presentan serios problemas de coordinación interinstitucional para abordar los casos de desaparición forzada. Esta falta de articulación se refleja en la desactualización y escasa precisión de los registros oficiales (ASFADEC, 2025, p. 45). Asimismo, se observa una desarticulación funcional entre las instituciones, que se traduce en la delegación indebida de responsabilidades, deficiencias en la recepción de denuncias, fallas en los protocolos, ausencia de datos confiables y pericias insuficientes que obstaculizan las investigaciones desde su inicio.

Como se ha señalado previamente, existe un perfil recurrente de víctimas de desaparición forzada vinculado al color de piel, el nivel socioeconómico y la pertenencia a sectores populares. Esta discriminación estructural se manifiesta en procesos de investigación tardíos y en una limitada intervención estatal, lo que traslada la carga de la búsqueda a los familiares y a las organizaciones sociales. De este modo, las obligaciones del Estado se incumplen y recaen de facto sobre las víctimas indirectas, evidenciando una falta de eficiencia administrativa. Según Cadena et al., “la mayoría de los casos ni siquiera han cumplido con un proceso judicial, se ha vulnerado el debido proceso, garantía constitucional, derecho a la verdad, que, en este particular, nunca se cristaliza, los casos quedan inconclusos” (2023, p. 172).

La mayoría de los casos no culmina en sentencias condenatorias ejecutoriadas, sino que permanece en expedientes inconclusos marcados por la negligencia investigativa. Esta inacción estatal no solo agrava la violación de derechos humanos, sino que deteriora la credibilidad institucional y profundiza el descontento social. En este contexto, la sociedad civil y los colectivos de familiares desempeñan un rol fundamental al exigir el cumplimiento de las obligaciones estatales.

Desde una perspectiva sociológica, la desaparición forzada puede entenderse como un mecanismo de control que genera miedo, fragmentación social y aislamiento. En el contexto latinoamericano, esta práctica ha sido utilizada históricamente para desarticular movimientos sociales y debilitar la cohesión comunitaria. Sus efectos trascienden a la víctima directa, al producir incertidumbre prolongada y alterar las dinámicas sociales y cotidianas de la población.

2. Medidas que deben adoptar los Estados para garantizar la protección efectiva, la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas y familiares

Para responder de manera efectiva a las demandas de verdad y justicia de las familias, resulta necesario analizar las medidas estatales desde un enfoque integral que articule el marco normativo con la realidad de las víctimas. Ello exige una respuesta que trascienda el formalismo legal y se traduzca en un compromiso efectivo orientado a la protección de la dignidad humana.

La existencia de tratados y normas resulta insuficiente si estos no se materializan en acciones concretas que prioricen los derechos de las víctimas por encima de intereses políticos o institucionales. En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones estatales requiere medidas operativas, verificables y sostenidas en el tiempo.

Para abordar las exigencias de verdad, justicia y reparación, este análisis se estructura en tres dimensiones complementarias: la jurídica, orientada a definir las responsabilidades del Estado; la criminológica, centrada en las estructuras y prácticas que permiten la desaparición forzada; y la psicosocial, dirigida a la atención del daño derivado del duelo interrumpido.

A continuación, se presentan las propuestas de acción correspondientes a cada una de estas dimensiones.

2.1. Eje Jurídico: Fortalecimiento de la protección legal y cooperación multilateral

Desde el ordenamiento jurídico interno, la obligación del Estado frente a las desapariciones involuntarias y forzadas se fundamenta en el deber de garantía de derechos. Este deber no se satisface con la mera existencia formal de normas, sino que exige su aplicación efectiva, diligente y coordinada por parte de todas las instituciones públicas competentes.

Dicha obligación se encuentra reconocida a nivel constitucional, penal y en la normativa especial sobre personas desaparecidas, así como en las disposiciones relativas al uso progresivo de la fuerza, los protocolos operativos y las políticas públicas vigentes, que asignan responsabilidades concretas al Estado y a sus agentes.

A partir del acompañamiento jurídico realizado por ASFADEC en casos de desaparición, se identifica que la principal problemática no radica en la ausencia de normativa interna, sino en la brecha persistente entre el marco jurídico vigente y su aplicación efectiva. Esta disonancia compromete la responsabilidad del Estado como garante de derechos y evidencia deficiencias estructurales en el funcionamiento institucional.

2.1.1. Obligación estatal de garantía y marco normativo interno

El marco jurídico interno reconoce de manera expresa la obligación del Estado de proteger a las personas frente a toda forma de violencia y de garantizar el acceso efectivo a la verdad, la justicia y la reparación integral. En este sentido, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra el derecho de las víctimas de infracciones penales a una protección especial y a no ser revictimizadas.

Estas obligaciones se desarrollan en la tipificación de la desaparición forzada (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021, art. 84) y de la desaparición involuntaria (COIP, 2021, art. 163), tipos penales orientados a sancionar tanto la actuación de agentes estatales como de particulares. Asimismo, la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (2026) establece deberes específicos para el Sistema Nacional de Investigación, Búsqueda y Localización, incluyendo la activación inmediata de los mecanismos de búsqueda sin necesidad de esperar 24 horas.

No obstante, la práctica institucional evidencia que la existencia de este marco normativo no se traduce automáticamente en una protección efectiva. Persisten deficiencias en la coordinación interinstitucional y en los mecanismos de control, lo que vulnera el deber estatal de garantía previsto en el artículo 393 de la Constitución (2008), relativo a la seguridad humana y la prevención de la violencia.

La falta de aplicación diligente de la normativa interna revela la necesidad de una revisión sustantiva de su eficacia real, considerando que el Estado incurre en responsabilidad internacional cuando no actúa con la debida diligencia en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas.

2.1.2. Prevención y uso progresivo de la fuerza

La normativa interna regula de manera expresa el uso progresivo de la fuerza conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y responsabilidad (Ley Orgánica de la Fuerza Pública, 2022, art. 10). Estas disposiciones tienen por objeto prevenir abusos y asegurar que la actuación de los agentes estatales se ajuste a los estándares de derechos humanos.

No obstante, la observación del funcionamiento institucional evidencia deficiencias en su aplicación práctica, especialmente en operativos de seguridad y control. La limitada capacitación especializada, la ausencia de evaluaciones posteriores efectivas y la debilidad de los mecanismos de supervisión reducen la eficacia preventiva de la normativa y aumentan el riesgo de privaciones arbitrarias de la libertad y desapariciones.

2.1.3. Investigación de las desapariciones y deber de imparcialidad

El ordenamiento jurídico impone al Estado la obligación de investigar las desapariciones de forma oportuna, diligente, técnica e imparcial, mediante la activación inmediata de los mecanismos de búsqueda y la adecuada recolección y preservación de elementos probatorios, conforme a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (2020) y a los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, la experiencia de acompañamiento de casos por organizaciones sociales evidencia falencias estructurales y reiteradas que afectan la eficacia investigativa y el acceso a la verdad y la justicia.

De manera recurrente se identifican:

- retrasos injustificados en la activación de los mecanismos de búsqueda, pese a la obligación de actuación inmediata;
- deficiencias en la recolección, preservación y custodia de indicios y evidencias, comprometiendo el curso de la investigación penal;
- calificación jurídica inadecuada de los hechos, que retrasa la aplicación de tipos penales correspondientes y limita el despliegue de diligencias especializadas;
- ausencia de análisis de contexto para identificar patrones, posibles responsabilidades ampliadas o vínculos con actuaciones estatales previas;

- insuficiencia de personal especializado en las fases de búsqueda e investigación, generando sobrecarga institucional y dilaciones indebidas;
- limitaciones logísticas y técnicas que afectan la realización de diligencias de campo, pericias especializadas y seguimiento efectivo;
- Inexistencia de un presupuesto específico, independiente y transparente destinado a la investigación de desapariciones, lo que condiciona la autonomía, continuidad y profundidad de las investigaciones.

Estas deficiencias constituyen problemas estructurales que inciden directamente en el incumplimiento del deber estatal de investigar conforme a la normativa vigente¹. En los casos de presunta desaparición forzada, donde existen indicios de participación de agentes estatales, dichas falencias adquieren mayor gravedad, al desarrollarse las investigaciones dentro del mismo aparato estatal, lo que debilita las garantías de imparcialidad y erosiona la confianza de las víctimas y sus familiares en el sistema de justicia.

2.1.4. Capacitación institucional y responsabilidad funcional

La normativa interna asigna responsabilidades claras a los servidores públicos encargados de la prevención e investigación de las desapariciones, incluyendo la obligación de actuar con conocimiento técnico, diligencia y respeto a los derechos humanos. Sin embargo, el acompañamiento de casos evidencia insuficiencias recurrentes en la capacitación especializada de fiscales, agentes investigadores y miembros de la fuerza pública.

Estas deficiencias se manifiestan, particularmente, en la investigación de desapariciones, el uso progresivo de la fuerza, el análisis de contexto y la atención adecuada a víctimas y familiares. La falta de capacitación impacta directamente en la calidad de las actuaciones estatales y compromete el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.

2.1.5. Responsabilidad institucional y mecanismos de control

Desde la perspectiva de las organizaciones sociales, se observa una tendencia institucional a fragmentar las responsabilidades, limitando la rendición de cuentas al ámbito individual de los agentes involucrados. No obstante, el marco normativo impone al Estado una responsabilidad institucional más amplia, que incluye deberes de prevención, supervisión, control y corrección de prácticas deficientes.

La ausencia de mecanismos efectivos de control interno y externo, así como la falta de evaluaciones sistemáticas sobre el cumplimiento de los protocolos vigentes, reduce la eficacia de la normativa existente y perpetúa condiciones estructurales de riesgo.

¹ Constitución de la República del Ecuador, arts. 3 numeral 1, 11 numeral 9 y 78; Código Orgánico Integral Penal, arts. 84, 63.1, 580–581; Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza; Ley Orgánica en materia de personas desaparecidas y extraviada vigentes

2.1.6. Reparación y garantías de no repetición

La normativa interna reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a una reparación integral, que comprende medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas medidas deben ser oportunas, adecuadas y efectivas, y orientarse tanto a la atención del daño individual como a la corrección de las causas estructurales de la violación de derechos.

No obstante, la experiencia de acompañamiento de casos muestra que las medidas de reparación adoptadas suelen ser insuficientes, tardías o meramente formales, sin traducirse en reformas institucionales capaces de corregir las falencias identificadas. Con frecuencia, la respuesta estatal se limita a acciones aisladas, sin un enfoque integral ni una evaluación real de su impacto en la vida de las víctimas y sus familiares.

Ante la insuficiencia de los mecanismos internos, las víctimas y sus familiares recurren, en numerosos casos, a los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos como vía subsidiaria para acceder a la verdad, la justicia y la reparación. Este recurso responde a la falta de respuestas estatales eficaces y no a una elección voluntaria.

Sin embargo, el acceso a estos mecanismos presenta obstáculos significativos, derivados de la complejidad de los procedimientos, los plazos prolongados y las exigencias técnicas, lo que genera cargas adicionales de desgaste emocional, económico y psicológico, y puede profundizar la revictimización. Cuando estos mecanismos no resultan accesibles o los procesos se prolongan indefinidamente, la impunidad tiende a consolidarse, debilitando las garantías de no repetición.

En este contexto, el fortalecimiento del marco jurídico y el cumplimiento de los tratados internacionales constituyen una condición necesaria, pero no suficiente. La eficacia del derecho depende de su capacidad para abordar las estructuras y prácticas que permiten la comisión de estas violaciones. Por ello, el análisis debe trascender el tipo penal y avanzar hacia una comprensión criminológica que permita identificar los patrones de actuación y las dinámicas de impunidad que posibilitan la desaparición de personas del ámbito social y político.

2.2. Análisis criminológico y criminalístico de la desaparición forzada

La desaparición forzada es reconocida por el derecho internacional como una violación grave y continuada de los derechos humanos, que genera responsabilidad internacional del Estado cuando existe participación directa, autorización o falta de debida diligencia en la investigación (Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2006). Este delito produce un daño múltiple y prolongado que se extiende en el tiempo hasta el esclarecimiento del paradero de la persona desaparecida.

Se trata de un fenómeno criminal complejo, multicausal y estructural, vinculado a dinámicas de poder, control territorial, impunidad y violencia institucional. No constituye únicamente un delito individual, sino

una práctica que puede adquirir carácter sistemático cuando el Estado no adopta medidas adecuadas de prevención e investigación (ONU, s.f., párr. 12).

Desde esta perspectiva, la criminología aplicada constituye una herramienta diagnóstica esencial para las organizaciones de derechos humanos. Su utilización permite identificar patrones de victimización, perfiles de riesgo, contextos geográficos y modalidades operativas recurrentes, elementos clave tanto para la prevención de nuevas desapariciones —especialmente en zonas fronterizas— como para orientar investigaciones eficaces que superen respuestas meramente simbólicas (Mujica, 2016, p. 45).

La criminalística, por su parte, aporta un soporte científico indispensable a la investigación, mediante métodos objetivos de reconstrucción de los hechos, análisis de indicios, identificación humana y documentación técnica con valor probatorio. La jurisprudencia interamericana ha establecido que la investigación de desapariciones forzadas debe cumplir estándares de seriedad, imparcialidad y exhaustividad, basados en criterios científicos y no discrecionales (Corte IDH, 2009).

2.2.1. Limitaciones del Modelo Policial de Ecuador

En Ecuador, la investigación de las desapariciones recae principalmente en la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado. Conforme a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas (2020), ambas instituciones están obligadas a actuar de manera inmediata, sin esperar plazos prolongados, y a desplegar unidades especializadas para iniciar la búsqueda. No obstante, organismos internacionales han advertido que este modelo presenta limitaciones estructurales, especialmente cuando existen indicios de participación estatal o fallas graves en la debida diligencia.

Entre las principales limitaciones se identifican el riesgo de conflicto de intereses al investigar a posibles agentes estatales, la ausencia de análisis criminológico estructural y de largo plazo, la insuficiente especialización en criminalística aplicada a desapariciones complejas, la desconfianza de las víctimas y sus familiares, y la fragmentación de los procesos investigativos, que con frecuencia resultan revictimizantes.

El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales ha señalado que la independencia del órgano investigador constituye un requisito esencial para garantizar investigaciones creíbles y efectivas en casos de graves violaciones de derechos humanos. En este sentido, los Estados están obligados a realizar investigaciones exhaustivas, inmediatas e imparciales, identificar a los responsables, someterlos a la justicia y adoptar medidas preventivas eficaces (ONU, 1994, párr. 43).

En este contexto, la creación de un Centro de Investigación Independiente permitiría superar dichas limitaciones mediante un enfoque técnico-científico-forense autónomo y complementario a la labor estatal. Este mecanismo no sustituiría a la Fiscalía ni a la Policía, sino que fortalecería las debidas diligencias, la supervisión técnica y la producción de evidencia científica independiente.

Desde la criminalística, dicho centro cumpliría funciones como el análisis técnico independiente de evidencias, la identificación de patrones y contextos de desaparición, la elaboración de informes periciales

conforme a estándares internacionales y el fortalecimiento de la cadena de custodia y la documentación forense.

La participación activa de las víctimas, sus familias y las organizaciones de la sociedad civil, además de una necesidad ética, constituye un estándar jurídico vinculante en los procesos de búsqueda e investigación, conforme a los principios del Comité contra la Desaparición Forzada (CED, 2019). En este marco, destaca la labor de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador (Asfadec), que desde 2012 aporta conocimiento territorial y experiencia práctica derivada del acompañamiento directo de los casos. Su participación contribuye a un enfoque centrado en las víctimas, previene la revictimización institucional, mejora el acceso a la información y fortalece la confianza en las instituciones, procurando que las investigaciones no sean solo trámites administrativos, sino procesos genuinos de búsqueda de la verdad.

Experiencias regionales demuestran la eficacia de centros especializados de investigación y búsqueda. En Argentina, el Equipo Argentino de Antropología Forense; en México, los mecanismos independientes de identificación forense; y en Colombia, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, cuentan con autonomía técnica en la identificación de personas y restos humanos, la producción de evidencia científica y el análisis de patrones de desaparición. Estos modelos han fortalecido la credibilidad institucional, la eficacia investigativa y los procesos de reparación simbólica y material. (Snow, 2018; ONU-DH, 2020; Constitución de Colombia, 1991, art.12).

2.3. Afectaciones psicosociales derivadas de las desapariciones y limitaciones del accionar estatal.

La desaparición forzada no puede entenderse únicamente como la ausencia física de una persona, sino como una forma de violencia prolongada que se extiende en el tiempo y afecta de manera directa la salud mental de las familias y de su entorno cercano (INREDH, 2021). La desaparición inaugura un proceso sostenido de sufrimiento marcado por la incertidumbre, el desgaste emocional y la interacción constante con un aparato estatal que, en lugar de reparar, suele profundizar el daño.

La ineficiencia institucional, la negligencia investigativa y la estigmatización de las víctimas configuran una forma de revictimización que agrava el impacto psicológico del delito. Desde una perspectiva psicosocial, estas prácticas evidencian cómo el Estado, al incumplir su deber de protección, se convierte en un factor activo de sufrimiento y de fractura del tejido social (INREDH, 2021).

Este daño se intensifica cuando el propio Estado contribuye a la criminalización de la víctima. En casos emblemáticos, como los 4 de las Malvinas o el caso Restrepo, las narrativas oficiales iniciales tendieron a asociar a las personas desaparecidas con conductas delictivas o estigmatizadas (Trujillo, 2025). Estas versiones, amplificadas por discursos mediáticos sensacionalistas, erosionan la empatía social y colocan a las familias en una posición defensiva permanente (Amnistía, 2025, párr. 3).

Desde el ámbito psicológico, este contexto produce lo que se denomina un duelo desautorizado: un proceso en el que el dolor no es validado socialmente y en el que las familias se ven obligadas a justificar

la dignidad de la persona desaparecida. Esta dinámica bloquea el curso natural del duelo y transforma el sufrimiento en rabia persistente, angustia y retraimiento social.

A esta carga simbólica se suma la inversión de roles generada por la inacción estatal. La falta de diligencia de la Fiscalía y de la Policía Nacional no constituye únicamente una falencia administrativa, sino una fuente directa de trauma acumulativo. En numerosos casos, las investigaciones son tardías, incompletas, erráticas o inexistentes, lo que traslada de facto la responsabilidad de la búsqueda a las familias, obligándolas a asumir funciones investigativas que corresponden al Estado, al proponer lugares de búsqueda, testigos o a reconstruir rutas que deberían ser objeto de una investigación profesional.

Esta transferencia de responsabilidades produce sentimientos de culpa patológica. Cuando la búsqueda no arroja resultados, los familiares tienden a atribuir el fracaso a errores propios y no a la negligencia institucional, lo que deteriora la autoestima y la percepción de eficacia personal que se manifiestan en pensamientos recurrentes (de tipo “si hubiera insistido más”, “si hubiera buscado antes”, “si hubiera ido a otro lugar”). Al mismo tiempo, la necesidad de suplir la inacción estatal instala a las familias en un estado permanente de hipervigilancia y desgaste extremo, cercano al síndrome de agotamiento emocional o burnout, consumiendo recursos emocionales, económicos y físicos hasta llegar al colapso. La burocracia lenta e indiferente se convierte así en un mecanismo de desgaste sistemático de la esperanza (Robins, 2013, p. 71; Bentancourt y Chamorro, 2024).

Desde el punto de vista clínico, este abandono institucional favorece la consolidación de una psicopatología asociada a la pérdida ambigua. La ausencia de confirmación sobre la suerte de la persona desaparecida impide el cierre del duelo y mantiene a las familias en un estado prolongado de incertidumbre. Cada falla del sistema —expedientes extraviados, cambios de fiscales sin notificación, diligencias suspendidas— reactiva el trauma y genera procesos de retraumatización continua.

Frente a este escenario, la respuesta estatal suele limitar la reparación a medidas económicas o resoluciones administrativas que no abordan la raíz del daño. Este enfoque resulta insuficiente, ya que la compensación monetaria no restituye la dignidad vulnerada ni repara la ausencia (Mantilla, s.f.). La reparación integral exige un enfoque estructural que incluya verdad, justicia y memoria, así como el reconocimiento público del daño causado.

Por lo antes mencionado, resulta indispensable un acompañamiento psicosocial especializado, sensible al trauma específico de la desaparición forzada y presente en las etapas críticas del proceso. Finalmente, las garantías de no repetición constituyen no solo una obligación jurídica, sino un componente terapéutico esencial, en tanto permiten a las familias iniciar procesos reales de sanación al constatar que el Estado ha reconocido y corregido sus fallas (González y Monsalve, 2024).

3. Conclusión

En síntesis, el Estado ecuatoriano, al incumplir su deber de investigar de manera diligente y de proteger la honra de las personas desaparecidas, vulnera derechos constitucionales y afecta de forma directa la integridad psíquica de las víctimas y sus familiares. La desaparición forzada, junto con una

respuesta institucional deficiente, configura un escenario de violencia prolongada que se mantiene mientras la reparación no incorpore de manera efectiva la verdad, la dignidad y el acompañamiento psicosocial especializado.

El análisis del marco jurídico interno permite concluir que la problemática no radica en la ausencia de normas, protocolos o disposiciones formales, sino en las limitaciones estructurales para su aplicación efectiva. La brecha entre el marco normativo vigente y la práctica institucional se expresa en respuestas tardías, investigaciones debilitadas y medidas de reparación que no garantizan plenamente los derechos de las víctimas ni previenen la reiteración de las desapariciones.

Resulta particularmente preocupante que el personal encargado de los procesos de búsqueda e investigación enfrente restricciones materiales significativas, vinculadas a la falta de recursos, capacitación especializada y condiciones logísticas adecuadas. Estas limitaciones afectan la calidad, continuidad y eficacia de las actuaciones estatales, y reducen la capacidad del sistema para responder con la urgencia y diligencia que estos casos requieren.

Desde la experiencia de las organizaciones sociales que acompañan de forma permanente a las víctimas y sus familiares, se constata que la carga de la búsqueda y de la exigencia de justicia continúa recayendo, en gran medida, sobre quienes han sufrido la desaparición. Esta situación profundiza el desgaste, la revictimización y la percepción de impunidad. Mientras el marco normativo no se traduzca en acciones concretas, recursos suficientes y mecanismos de control efectivos, la ley continuará operando en un plano meramente formal, sin garantizar de manera plena la protección, la verdad, la justicia y la reparación que las víctimas demandan.

Referencias

Amnistía Internacional. (2025). Ecuador: A year without justice for the four children from Las Malvinas. Disponible en: <https://www.amnestyusa.org/press-releases/ecuador-a-year-without-justice-for-the-four-children-from-las-malvinas/>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Registro Oficial.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Registro Oficial.
- Aureliani, T. (2023). Desapariciones forzadas en América Latina y México: evolución del fenómeno y rol del crimen organizado. *Foro Internacional*, vol. 63, núm. 4, pp. 730–747.
- Betancourt, A. y Chamorro, R. (2024). Estrés postraumático y calidad de vida en familiares de personas desaparecidas. Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador. Disponible en: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7eecbe03-647e-409c-82b1-29e2eb93d492/content>
- Cadena-Freire, V. C. y Bermúdez-Santana, D. M. (2023). La responsabilidad estatal frente a la desaparición forzada en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, vol. 6, núm. 2, pp. 164–173.
- González, V. y Monsalve, B. (2024). Los efectos del incumplimiento de la reparación integral en las víctimas de delitos penales en Ecuador. *Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, vol. 5, núm. 14.
- Instituto Regional de Derechos Humanos (INREDH). (2021). Reparación integral en cuanto a la salud mental en víctimas indirectas de desapariciones. Disponible en: <https://inredh.org/reparacion-integral-en-cuanto-a-la-salud-mental-en-victimas-indirectas-de-desapariciones/>
- Mantilla, M. (s. f.). La reparación integral en casos de desaparición forzada: de la teoría a la práctica. Universidad San Francisco de Quito. Disponible en: <https://www.usfq.edu.ec/es/node/11231>
- Mujica, J. (2016). Victimización sexual múltiple y patrones de victimización en casos de violación a mujeres adolescentes en el Perú. *Revista de Victimología*, núm. 3, pp. 43–64.
- Naciones Unidas. (1994). Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1994/7). Disponible en: <https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/themes/hchr/images/html/informes/onu/reeex/E-CN-4-1994-7.html>
- Naciones Unidas. (2006). Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Disponible en: <https://www.ohchr.org>
- Naciones Unidas. (s. f.). Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/victims-enforced-disappearance>
- Pinzón, L., Caiza, M. y Llamuca, N. (2025). La problemática de la desaparición de personas en Ecuador (enero–diciembre 2024). Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador (ASFADEC).

Robins, S. (2013). *Families of the missing: A test for contemporary approaches to transitional justice*. Londres: Routledge.

Toro Paredes, G. R. y Redrobán Barreto, W. E. (2022). El rol del Estado frente a las desapariciones forzadas de personas en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, vol. 5, núm. S1, pp. 229–238.

Trujillo, S. (2025). Caso Las Malvinas: la sentencia que mostró la verdad que el Estado negó. *Diario La Prensa*. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ec/caso-las-malvinas-sentencia-verdad-estado/>